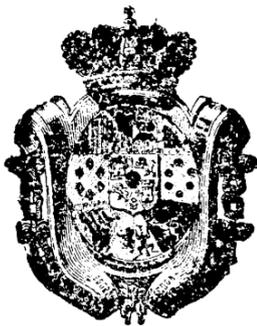


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2897.

JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: Por decreto de 10 de Agosto último, V. A., atendida la necesidad de mejorar la enseñanza superior de las universidades literarias, acordó la incorporación de las de Cervera y Palma de Mallorca en la de Barcelona. Esta importante medida, único medio positivo de fomentar tan interesantes establecimientos, proporciona además la considerable ventaja de promover con eficacia las enseñanzas intermedias, útiles no menos á los que se dedican á las profesiones literarias, que á cuantos piensan aplicar su inteligencia y su trabajo á las artes y la industria, y mucho mas necesarias por consiguiente á la generalidad de los españoles. En la exposicion que con aquel motivo tuve el honor de presentar á la consideracion de V. A., se indicó ya que el Gobierno consideraba necesario hacer extensivas semejantes disposiciones á algunas otras universidades. En tal caso se encuentran, Sermo. Sr., el colegio-universidad de Oñate y el de Vitoria, únicos de su especie en España, y cuyas circunstancias son todavía mas tristes y apuradas, si cabe, que las de los establecimientos comprendidos en vuestro decreto ya citado. Los conflictos á que constantemente da lugar la permanencia de estas escuelas, imponen á la administracion de los estudios públicos el deber de informar á V. A. acerca de sus antecedentes y situacion actual, proponiéndole su incorporacion académica en la universidad literaria de Valladolid.

El colegio del Espíritu Santo y la universidad de Oñate fueron fundados en 1542 por el R. obispo de Avila D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, impetrada la bula pontificia de Paulo III en 1540, para que se leyese teología, derecho civil y canónico, filosofia, medicina y todo lo demas que se enseñaba en las universidades de Salamanca, Alcalá, Paris y Bolonia. Propúsose el fundador establecer un colegio á imitacion de los de San Bartolomé, de Salamanca, y Santa Cruz, de Valladolid, y unos estudios generales que correspondiesen á los de las citadas universidades. Tan gigantescos proyectos fallaron por su propia base, en términos que no puede decirse que el colegio-universidad de Oñate haya decaído por las vicisitudes de los tiempos, sino que nació ya débil y raquítico. La escasez de las rentas legadas obligó desde luego á convertir el colegio en un seminario ó hospedería de maestros, no admitiendo en él discípulos que hubiesen de estudiar en la universidad, sino profesores de enseñanza, único medio que se presentó para no cerrar en el acto uno y otro establecimiento. Así es que ya en 1569, es decir, 27 años después de la fundacion, D. Hernan Suarez de Toledo, del consejo de S. M., comisionado por el señor Rey D. Felipe II para hacer observar los estatutos del colegio y universidad, reconoció la absoluta imposibilidad en que se estaba de exigir otra cosa á la fundacion de Oñate. Hasta 1776 no consta que existiesen mas de ocho enseñanzas en el colegio-universidad; y si en este año para atemperarse á las instrucciones mas limitadas que circulaba el supremo consejo de Castilla en la reforma de universidades que á la sazón procuró con tanto celo, se aumentaron cuatro cátedras, consistió solo en que los ocho colegiales maestros se sometieron á descontar á prorata lo preciso para dotar un profesor mas, y en que las provincias de Alava y de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya se obligaron á mantener las otras tres cátedras restantes. Por este medio pudo aprobar el consejo en Real provision de 5 de Febrero de 1777 aquellas enseñanzas.

La insuficiencia del colegio-universidad seguia en aumento, á pesar de tales esfuerzos, como acontece siempre que una institucion cualquiera ha sido concebida sin los elementos necesarios de existencia. El informe dado por aquel establecimiento en 13 de Mayo de 1793 á D. Pedro Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, revela las tristes verdades que dejo indicadas. El siguiente período de aquel franco y sentido documento demostrará á V. A. la índole del colegio-universidad y su importancia literaria.

«Las rentas de los catedráticos, dice, se hallan en el dia reducidas á solo la mesa, servida con la última frugalidad, y á la habitacion desnuda que da el colegio, pues aunque por Real provision de 2 de Abril de 72 tienen derecho los catedráticos colegiales á repartir entre sí todo el rédito de las haciendas del colegio, y aunque en cada una de las cátedras erigidas en el año 77 se asignó la dotacion de 100 pesos anuales, el estado de decadencia en que se halla el colegio, que no puede prometerse mejorar de fortuna en lo sucesivo, no da lugar á distribucion alguna, y la masa común de todas las rentas apenas llegaría á bastar para proveer á solo la mesa de los doce catedráticos, á no ser porque se les sirve en comunidad, porque se observa en todo la mas estrecha economía, y porque hechos cargo de la imposibilidad de subsistir todos por todo el año en el colegio, toman muchos el partido de retirarse á sus casas, concluido el curso.» Esta universidad continúa sin embargo en nuestros dias, habiéndose visto en la triste necesidad de disminuir continuamente algunas de sus enseñanzas.

La universidad de Vitoria debió su existencia á la sublevacion de las provincias Vascongadas. El ayuntamiento de aquella ciudad solicitó del Gobierno que el colegio-universidad de Oñate se trasladase á sus muros en vista de la turbulencia política del pais, y de una agitacion y desasosiego que tan mal habia de avenirse con la tranquila ocupacion de los estudios. Acordóse así por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 19 de Noviembre de 1834 con el carácter de medida provisional, y cargando al cuerpo municipal de Vitoria con la obligacion, á que espontáneamente se habia comprometido, de cubrir el déficit que resultase para las enseñanzas que existian en Oñate: consistian estas enseñanzas en tres cátedras de filosofia, seis de jurisprudencia civil; cuatro de cánones, una de religion y la moderantía de oratoria. Hasta 1839 siguió la universidad de Vitoria cumpliendo penosamente con su instituto por medio de cátedras escasas en número y asignaciones, y muy poco concurridas. En aquel año sin embargo puede decirse que dejó de existir ya semejante establecimiento por gestion de los mismos que mas poderosamente habian contribuido á su formacion. El ayuntamiento de Vitoria en 1.º de Agosto expuso que dejaba de contribuir al sostenimiento de la universidad porque la falta absoluta de fondos en que se hallaba le impedia hacer frente por mas tiempo á la obligacion que anteriormente se habia impuesto: la misma universidad en 14 del propio mes confirmó este desistimiento del cuerpo municipal, haciendo presente que habia tratado de suprimirla, y que habia suspendido por último toda clase de pagos.

Sobrevino en tales circunstancias el convenio de Vergara, y el ayuntamiento de Oñate en 27 de Setiembre gestionó por la conservacion de su colegio pidiendo que se restituyese á su seno el abierto en Vitoria por efecto de los acontecimientos anteriores. El ayuntamiento de Vitoria á su vez, y no obstante cuanto pocos dias antes habia expuesto y practicado, reclamó en 19 de Octubre que por lo menos se mantuviesen aquel año los estudios en la capital de Alava, ya por lo avanzado del curso, ya tambien por encontrarse mas desahogado en sus atenciones económicas. Fue esta la señal de una empeñada contienda entre los dos pueblos que se disputaban el colegio-universidad; contienda, Sermo. Sr., que no ha cesado todavía, conservándose con mayor ó menor autorizacion, pero sin ventaja ninguna para los

verdaderos intereses de la instruccion pública, uno y otro establecimiento.

Las diputaciones forales, que antiguamente prestaron su apoyo al colegio de Oñate, fueron oidas por el Gobierno á fin de resolver definitivamente esta disputa; y sus informes vinieron á robustecer la opinion, sobradamente fundada, de que habia de ser imposible ya entre ambas universidades todo acomodamiento útil á la enseñanza: en 24 de Diciembre de aquel año, 1839, la de Alava se prestaba á concurrir al sostenimiento del colegio, con tal que permaneciese en Vitoria: la de Vizcaya en 8 de Enero del año 40 consideraba rotos los anteriores pactos celebrados entre las tres provincias para contribuir á esta obra común, y proponia que se diera preferencia á la idea de establecer enseñanzas secundarias en lugar de la universidad: la de Guipúzcoa, por último, sostenia el colegio de Oñate. Segun esto la discordia era tanto mas difícil de conciliar cuanto se fundaba en opuestos intereses: Alava queria la universidad en su capital Vitoria; Guipúzcoa, en cuyo territorio se halla Oñate, deseaba que volviese allí la universidad; y Vizcaya, que no se hallaba en uno ni otro caso, y que no esperaba traer el establecimiento literario á ninguna poblacion suya, deseaba que dejase de ser común á las tres provincias; se consideraba libre de la antigua obligacion, y proponia invertir las cantidades que antes suministraba á Oñate en la fundacion de un instituto de segunda enseñanza en su propio suelo. La consecuencia de todo era naturalmente el quedar indotado el colegio-universidad, y el hacerse imposible para lo sucesivo, cualquiera que fuese el punto que se le designase.

Entre tanto el curso literario avanzaba en Oñate y en Vitoria, y fue necesario respetar los intereses de sus respectivos alumnos, dando validez por entonces á unas y otras enseñanzas. Dispúsole de esta suerte S. M. en 3 de Julio de 1840, mandando que aprobado aquel curso, se incorporase en Oñate la universidad de Vitoria, en la inteligencia de quedar aplazada para mas adelante la resolucio definitiva de este negocio; resolucio, que dicho sea en honor suyo, aquella administracion tenia prevista y calculada.

Reclamó contra esta disposicion de S. M. el ayuntamiento de Vitoria en 22 de Julio, y volvió á encenderse la controversia, no habiendo recaído nueva resolucio hasta la época de la Regencia provisional del Reino. En este intervalo Vitoria se aprovechó del movimiento nacional de Setiembre, y abrió sus escuelas al principio de aquel curso. En vista de todo la Regencia provisional, si bien legitimó los hechos consumados en Vitoria, aprobando á su vez los estudios emprendidos de buena fe por los cursantes, no pudo menos de convencerse de la necesidad de dar diferente giro á esta lastimosa cuestion, y acordó se remitiesen de nuevo los antecedentes á la direccion general de Estudios, previniéndola por orden de 18 de Noviembre que consultase definitivamente para el curso inmediato lo que mas hubiera de convenir á los intereses de la instruccion pública en general, y á los verdaderos de aquellos naturales. No habian llegado á producir resultados positivos estas indicaciones, que la prevision del Gobierno anticipaba, cuando la revolucion de Octubre de 1841 vino á ofrecer á Vitoria una ocasion nueva de abrir sus estudios académicos y de crear en las carreras literarias de sus matriculados compromisos cuya reproduccion debe evitarse ya con mano fuerte.

Pudieran retardar únicamente toda resolucio decisiva en este negocio razones de Estado ó los intereses mismos de la enseñanza pública; mas lejos de mediar consideracion alguna de este género, la cuestion de Oñate y de Vitoria se ve reducida, en medio de la insuficiencia literaria de uno y otro establecimiento, á intereses puramente locales; los cuales, si algo hubieran de valer, hablarian con no menor imperio en todos los pueblos de la monarquía, para que consultada únicamente la comodidad de sus naturales, se dotara á cada uno con su correspondiente universidad.

Por esta razon sin duda entrambos establecimientos

tos, cediendo á exigencias independientes tal vez de sus mismos individuos, y siempre superiores á sus fuerzas, han atravesado administraciones tan opuestas. El colegio-universidad de Oñate se mantuvo bajo la dominación del Pretendiente, y se ha conservado por medio de la protección del Gobierno constitucional de la Reina legítima de las Españas: el colegio-universidad de Vitoria debió su continuación por un año mas al acontecimiento de Setiembre de 1840, y alcanzó dilatar por otro curso sus enseñanzas en 1841, á merced de las tristes sediciones del Octubre. La cuestión por consiguiente no ha podido elevarse nunca á la esfera de la política. Mas si las consideraciones de esta clase dejan al Gobierno en completa libertad para obrar en el asunto, los intereses de la enseñanza pública exigen imperiosamente de él la conversión de estas escuelas en estudios secundarios. Los datos del último curso escolar, así en Oñate como en Vitoria, no podrían disculpar á la administración actual de la menor vacilación ni duda.

Las únicas rentas fijas con que cuenta Oñate consisten en 9,127 rs. Con esta base mal habrían de sostenerse sus dos únicas cátedras de filosofía, sus ocho de leyes y la de cánones: estas once incompletas enseñanzas han tenido en el año actual 149 discípulos distribuidos en la forma siguiente: En las dos de filosofía 65, en las ocho de leyes 65, y en la de cánones uno; correspondiendo por consiguiente 52 discípulos de segunda enseñanza por profesor, y solos unos nueve por cada cátedra de enseñanza superior ó universitaria.

Vitoria no tiene renta fija de ninguna especie, contando únicamente con los recursos que pueda proporcionarle aquel ayuntamiento y diputación provincial, mas eventuales á veces que los procedentes de las matriculas y grados de sus alumnos. Con estas esperanzas mantiene aquella universidad dos cátedras de filosofía, ocho de leyes y una de cánones; la asistencia á estos insuficientes estudios se ha visto reducida en el curso último á 26 discípulos en las clases de filosofía, á 51 en las ocho de leyes y á 6 en la de cánones; por manera que cada profesor de segunda enseñanza está ocupado en instruir según esto á 13 alumnos al año, y á solos seis cada uno de los catedráticos de facultad mayor.

Tan lamentables resultados en medio de la paz que la monarquía disfruta, y cuando los gérmenes de la prosperidad pública se desarrollan por todas partes, prueban sobradamente que no es la necesidad del país ni sus intereses siquiera los que sostienen aquellos establecimientos literarios.

Su supresión no es por lo tanto obra del Gobierno; débese principalmente á la ilustrada generación de nuestros días, á ese instinto hácia lo mas conveniente y provechoso que tanto distingue al pueblo español, según el cual ni se encuentran recursos, ni se ofrece concurrencia suficiente para que florezcan en tal abundancia y profusión unas enseñanzas que, si pudieron multiplicarse en otros tiempos y obtener una atención privilegiada y casi exclusiva, deben reducirse hoy al número necesario, perfeccionarse en los establecimientos convenientes, y dejar expeditos una gran parte de los escasos recursos de la administración á los importantes estudios primarios é intermedios. Por estas consideraciones, y por las de no hallarse incluido en los presupuestos actuales el colegio-universidad de Vitoria, y no poderse incluir la de Oñate por las razones expuestas en los próximos que deben regir desde finado el año presente, época en que el curso académico se encontrará todavía en su primer tercio, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 10 de Setiembre de 1842.—Mariano Torres y Solanot.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su Real nombre, en vista de las razones que me habeis expuesto, lo siguiente:

Art. 1º Quedan suprimidos los colegios-universidades de Oñate y de Vitoria, incorporándose sus respectivas secretarías en la universidad literaria de Valladolid.

Art. 2º El Ministro de la Gobernación comunicará las instrucciones oportunas á la dirección general de Estudios y á los gefes políticos, á fin de que se establezca en Vitoria para el curso próximo un instituto de segunda enseñanza y se perfeccione el de Guipúzcoa con los recursos que ofrezca para este efecto la supresión del colegio-universidad de Oñate.

Art. 3º Cualquiera acto universitario que á la publicación de este decreto no se hallare pendiente en Oñate ó en Vitoria, y todo estudio de facultad superior que en lo sucesivo se hiciere en aquellos establecimientos, serán nulos y de ningun valor ni efecto académico.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Madrid 11 de Setiembre de 1842.—A D. Mariano Torres y Solanot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Regente del Reino, por resolución de 9 del actual, ha

tenido á bien conceder las licencias absolutas que para retirarse del servicio han solicitado los individuos siguientes:

- D. Juan Gregorio Jimenez, teniente del regimiento infantería de la Reina num. 2.
- D. Domingo Franco, teniente del regimiento infantería de la Princesa num. 4.
- D. Ignacio Salas y Gonzalez, subteniente del regimiento infantería de Saboya num. 6.
- D. Juan Rodriguez Blanco, subteniente del regimiento infantería de Soria num. 9.
- D. Pedro Torrente, subteniente del regimiento infantería de Gerona num. 22.

Por resolución de 12 del actual, y á consecuencia de lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina acerca del juicio contradictorio instruido en esta capitania general, se ha servido S. A. conceder cruz de segunda clase de San Fernando á D. Antonio Ruiz, teniente del regimiento infantería de Luchana num. 28.

Por resolución de igual fecha se ha servido conceder la cruz de Maria Isabel Luisa á los individuos de la Milicia nacional de Reus que á continuación se expresan, en recompensa del servicio que prestaron arrojando á la facción del pueblo de Riudoms el día 21 de Julio del año de 1836.

- Sargento primero, D. Francisco Morera.
- Sargento segundo, Francisco Freix.
- Cabo primero, Buenaventura Caballé.
- Milicianos nacionales, Pablo Bufarall, Jaime Martin y Magin Valles.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba dice en 31 de Julio último que aquel país continúa disfrutando de tranquilidad, pues aunque en el partido de Macariges se sublevaron algunos negros, este suceso fue aislado, quedando ya en seguridad todos los comprendidos en la sublevación y siguiendo la causa sus trámites correspondientes.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico da tambien parte en 14 del mismo Julio de que la tranquilidad pública de aquella isla sigue sin alteración alguna.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Julio de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, según los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alava.....	8	91,224	175,666
Alicante.....	13	148,702.18	328,690
Avila.....	13	106,988	152,146
Badajoz.....	15	21,705.12	55,265
Barcelona.....	3	1,172,520.23	4,658,500
Burgos.....	10	121,630.51	513,190
Cáceres.....	20	148,766	350,650
Coruña.....	20	182,587.53	429,240
Córdoba.....	50	578,598	1,665,519
Ciudad-Real..	31	675,146.51	3,125,768.17
Cuenca.....	10	95,151	167,952
Gerona.....	25	224,211.9	1,461,640
Granada.....	45	235,741.22	635,295.14
Guadalajara..	77	789,524.24	2,869,218.24
Huesca.....	51	352,546.9	961,040
Huelva.....	35	204,767.22	784,549
Jaen.....	62	415,681.15	1,187,250
Lérida.....	69	324,801.6	598,757.10
Logroño.....	5	29,288.16	95,400
Lugo.....	31	90,564.28	222,525
Malaga.....	1	15,000	40,100
Mallorca.....	1	10,606	14,000
Marcia.....	43	755,902.2	2,467,165
Oviedo.....	26	59,054	185,090
Orense.....	1	2,280	2,300
Palencia.....	10	254,784	1,010,850
Pamplona.....	76	1,346,825.18	3,942,705
Salamanca....	20	367,587.26	1,346,100
Santander....	129	67,205.17	119,909.17
Sevilla.....	1	52,400	145,000
Segovia.....	12	271,652.7	634,061.20
Soria.....	1	113,850	221,000
Toledo.....	193	554,672	1,740,844
Teruel.....	7	36,450	152,750
Tarragona....	2	4,560	4,675
Valladolid....	6	50,009	42,580
Zaragoza....	106	497,218.3	1,856,070
Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio.....	1,228	10,386,014.32	34,332,842
Idem en los meses anteriores.....	52,619	808,967,524.84	1,960,740,135.254
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Julio de 1842.....	53,847	819,353,539.64	1,995,072,975.254

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, según los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalización. Rs. vn.	Idem del remate. Rs. vn.
Coruña.....	15	117,953.4	220,175.11
Orense.....	5	27,721.15	27,721.15
Total de foros adjudicados en el mes de Julio.....	18	145,654.49	247,894.26
Idem en los meses anteriores.....	5,249	60,347,255.2	70,068,495.3
Total de foros adjudicados hasta fin de Julio de 1842.....	5,267	60,492,909.21	70,316,589.29

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 2 de Setiembre.

En la Cámara de los Diputados ha estado á la órden del día la discusión del informe de Riudschuender sobre la proposición de Mr. Sander, relativa á la libertad de la prensa.

Mr. Eichrodt, comisario del Gobierno, ha hecho presente que una ley tal como la desea la Cámara era incompatible con el acta federal, y que la Cámara no la adoptaría, aunque fuese propuesta por el Gobierno.

Las instrucciones dadas sobre la censura en 1840, añade el comisario, contienen todo lo que es posible conceder, y dichas instrucciones subsisten todavia.

La Cámara ha adoptado por una mayoría de cinco votos las conclusiones de la comision dirigidas á obligar al Gobierno á intervenir con la Dieta para que se conceda á la prensa la mayor libertad. (Gaceta de la alta Alemania.)

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

El *Moniteur* publica la ordenanza Real siguiente:

Luis Felipe, Rey de los franceses:
Visto, 1º el tratado de correos celebrado y firmado el 9 de Mayo de 1842 entre la Francia y el reino de las Dos Sicilias;

2º La decision de los cónsules del 19 germinal del año 10, y la ley del 14 floreal del mismo año;

3º Las leyes del 15 de Marzo de 1827 y 14 de Diciembre de 1830;

Despues de oido el informe de nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda,

Hemos mandado y mandamos lo que sigue:
Art. 1º Se establecerá un servicio regular de buques de vapor de la marina Real y de otros del comercio aprobados por ambos Gobiernos para el trasporte de las correspondencias entre la Francia y el reino de las Dos Sicilias. Las personas que quieran enviar cartas por este conducto desde Francia, Argel y los puntos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos al reino de las Dos Sicilias, podrán dejar el importe de dichas cartas á cargo de aquellos á quienes se dirigen ó pagar de antemano su porte hasta el punto de su destino: igual facultad se concede á los regnicolas del reino de las Dos Sicilias en cuanto á las cartas que envíen á Francia, Argel y demas puntos del Mediterráneo en que la Francia tiene oficinas de correos. Conforme á la costumbre local se podrá cobrar un derecho especial de emision sobre las cartas que lleguen á las oficinas de correos del reino de las Dos Sicilias sin haberse franqueado.

Art. 2º El modo de franqueo libre ó facultativo establecido en el párrafo anterior á favor de las cartas ordinarias será aplicable igualmente á las cartas y bultos que lleven muestras de géneros de poco valor.

Estos objetos, ya vayan franqueados ó no, gozarán de la moderación de porte que se les concede por los reglamentos de ambos países.

Art. 3º El público podrá enviar de un país al otro las cartas llamadas *cargadas*. El porte de estas cartas será fijado y percibido según las tarifas combinadas de las oficinas de Francia y del reino de las Dos Sicilias. Se deberá pagar siempre de antemano y hasta el punto á que vayan destinadas.

Art. 4º El precio del porte en el territorio francés de las cartas enviadas por los vapores de la marina Real francesa y del comercio, desde el reino de las Dos Sicilias para la Francia y reciprocamente, será fijado según los artículos 1, 2 y 3 de la ley del 15 de Marzo de 1827.

Art. 5º El porte por mar que debe aplicarse á las cartas procedentes del reino de las Dos Sicilias para la Francia y Argel, como tambien para los puntos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos, y reciprocamente, será calculada para las cartas que pesen menos de siete gramos y medio, según lo prescrito en la ordenanza del 30 de Mayo de 1838 y según su travesía por mar.

Art. 6º La progresión del porte de las cartas mencionadas en los párrafos 4 y 5, y cuyo peso no llegue ó pase de siete gramos y medio, será la misma determinada en el art. 3º de la ley de 15 de Marzo de 1827.

Art. 7º El porte perteneciente á las oficinas del reino de las Dos Sicilias, y que deberá añadirse á los precios fijados en los artículos precedentes, se cobrará á los que envíen ó reciban las cartas, bien sea en Francia, Argel ó cualquiera de los pan-

tos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos, según la tarifa usada en el reino de las Dos Sicilias. La progresión del peso que tendrá que observarse para la aplicación de esta tasa es la del reino de las Dos Sicilias.

Art. 8.º Los periódicos, gacetas e impresos de toda clase que se envíen bajo sobre desde Francia, Argel y puntos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos al reino de las Dos Sicilias por los vapores del Estado y del comercio, deben franquearse antes hasta el punto de su desembarque.

Art. 9.º Los objetos mencionados en el artículo precedente que se depositen en las oficinas de correos de Francia (exceptuando el puerto de Marsella) pagarán, además de la tasa establecida en las leyes de 15 de Marzo de 1827 y 14 de Diciembre 1850, un derecho por el porte de mar de cuatro centésimos por cada periódico ó por cada hoja de una publicación periódica, y de cinco centésimos por cada hoja de otro cualquier impreso.

Los periódicos e impresos enviados al reino de las Dos Sicilias que se depositen en la oficina de Marsella, ó en la de Argel y puntos de Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos, no pagarán más que el derecho de porte de mar arriba fijado.

Art. 10. La tasa para los periódicos e impresos de toda naturaleza procedentes del reino de las Dos Sicilias, y con destino para Francia, Argel y puntos de Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos, será calculada según las reglas establecidas en el artículo precedente, cuando se trasporten por los vapores del Estado y del comercio. El receptor pagará dicho importe.

Art. 11. Los periódicos, gacetas y publicaciones periódicas enviadas desde uno de los países al otro, serán admitidos por una y otra parte únicamente cuando estén impresos en la lengua del país en que se han publicado y hayan cumplido lo que mandan las leyes y reglamentos de ambos países en cuanto á su publicación y circulación en estos.

Art. 12. Nuestro Ministro Secretario de Estado y de Hacienda está encargado de la ejecución de la presente ordenanza.

Hecho en el palacio de Tullerías el 21 de Agosto de 1842.
Luis Felipe.

Por el Rey, el Ministro Secretario de Estado y de Hacienda, Laplagne.

NOTICIAS NACIONALES.

Córdoba 9 de Setiembre.

Acta de instalacion de la escuela normal de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

En la ciudad de Córdoba, día 1.º de Setiembre de 1842, á consecuencia del anuncio dirigido á la provincia por la comision de instruccion primaria en 5 de Julio último, se reunieron en el edificio destinado á la escuela normal, bajo la presidencia del Sr. gefe político D. Angel Iznardi, los Sres. diputados provinciales residentes en esta ciudad, los Sres. individuos de la comision provincial de instruccion primaria, el Sr. gobernador eclesiástico de la diócesis, el Sr. alcalde primero constitucional, la mayor parte de los Sres. individuos que componen la asociacion encargada en mejorar la educacion del pueblo, y un lucido concurso de personas de ambos sexos: y habiendo tomado la palabra el Sr. gefe presidente, pronunció un discurso para manifestar los esfuerzos hechos de consuno por la comision y Excmo. diputacion provincial para ver instalado aquel instituto con el laudable objeto de mejorar la primera enseñanza conduciéndola al grado de perfeccion que exige la ilustracion actual, y lo mucho que se prometian las dos corporaciones del saber y celo de los profesores encargados de la enseñanza, y de los que iban á ser educados con iguales miras en dicho establecimiento. En seguida el director D. Francisco Merino leyó una alocucion análoga al objeto, y despues el programa de las materias de enseñanza. Acto continuo se leyó el reglamento formado por la comision para el régimen y gobierno en la parte científica y administrativa del mismo establecimiento. Todo lo cual mereció el general aplauso de los circunstantes. Asi pues quedó instalada la escuela normal cordobesa bajo los auspicios del Gobierno de S. M.; bajo la vigilancia de la comision, y en fin bajo la proteccion de la Excelentísima diputacion provincial que tan generosamente se presta á facilitar cuantos recursos son indispensables para mejorar la primera educacion. Y el Sr. gefe presidente de la comision mandó extender este acta para que siempre conste este marcado acontecimiento, de que yo el infrascripto vocal secretario certifico. = Angel Iznardi, presidente. = Francisco Fernandez, vocal secretario.

Discurso pronunciado por el Sr. gefe político al instalarse la escuela normal de instruccion primaria en esta provincia.

Llegamos, señores, al día feliz de la instalacion de la escuela normal de la provincia de Córdoba debida al deseo general de ilustracion que el Gobierno apoya y dirige en esta nueva era de regeneracion para España.

La instruccion primaria, fuente de todos los adelantos del saber humano y medio el mas eficaz de instruir y moralizar á los pueblos, debe recibir de hoy mas un grande y benéfico impulso, si los resultados corresponden á las esperanzas que de sus elementos concebimos y á los esfuerzos reunidos de los dignos ciudadanos que la han planteado. Los jóvenes que fueron destinados por la provincia al establecimiento central de Madrid vuelven hoy ricos de conocimientos y ansiosos de gloria á dirigir la escuela provincial donde han de formarse otros maestros que marchen despues á difundir su instruccion por los pueblos que aqui los han enviado. Mucho espera de unos y otros la provincia, y mucho deberán trabajar para corresponder á esta expectativa.

Su posicion no solo exige una constante aplicacion al estudio; sino una conducta ejemplar; porque tal es el deber de los que emprenden la árdua carrera de la enseñanza pública. Los hábitos de orden, las costumbres modestas, la separacion de las diversiones que se ofrecen en las ciudades son sacrificios que su posicion reclama indispensablemente en los que estan destinados á conformarse con la medianía de los pueblos en una carrera mas útil que brillante: el grande amor á su profesion

ha de ser su mayor estímulo, la gratitud de sus conciudadanos el mas dulce premio de sus tareas.

La instruccion práctica de los alumnos-maestros exige el establecimiento de escuelas donde aprendan á transmitir la instruccion teórica que reciben en las cátedras y en los libros. Esta circunstancia proporciona á la capital de la provincia el poseer dos escuelas una elemental y otra superior donde reciban una educacion esmerada muchos jóvenes cordobeses que estan por lo tanto obligados á corresponder á este beneficio con su asiduidad, aplicacion y docilidad en las clases. Ellos serán el medio de instruccion de los jóvenes profesores; pero al mismo tiempo serán instruidos, y la capital durante la existencia de la escuela normal recibirá un beneficio que no pueden recibir los demas pueblos de la provincia.

No satisfecho el celo de la diputacion provincial y comision de instruccion primaria con la organizacion de la escuela normal, tal como previenen las disposiciones del Gobierno, ha dispuesto que se le agreguen para su mayor perfeccion otros dos establecimientos debidos á los grandes progresos del siglo en el ramo de instruccion primaria, á saber: la educacion moral y física de los párvulos menores de seis años, y la instruccion primaria de los adultos que tengan la desgracia de no haberla recibido á su tiempo. El público de Córdoba ha visto un ensayo hecho con los confinados del presidio por los directores de esta escuela, y ha podido notar los maravillosos efectos del nuevo método para enseñar á leer á las personas de mayor edad. Respecto de los párvulos la diputacion ha costeado la venida de un maestro y una maestra instruidos en la mejor escuela de esta clase que hay en Madrid, y de su direccion se promete los mejores resultados. Solo el establecimiento de esta escuela bastaría, señores, para que nos felicitásemos en este día: recibiendo en ella los niños y niñas desde que salen del regazo de su madre, se les empieza á enseñar á ser buenos, á respetarse unos á otros, y á adquirir aquellos cortos conocimientos que su escasa edad permite, valiéndose para ello de los ejercicios que mas pueden divertir y cautivar su tierna fantasia y desarrollar sus facultades físicas, además de descargar á los padres pobres del conflicto en que les pone haber de acudir á un tiempo á su trabajo y al cuidado incesante que esta edad requiere.

Mas para acelerar los beneficios de la escuela antes de cumplirse el término de los dos años que han de invertir en su instruccion los alumnos-maestros, faltaba todavía un medio, y este le ha encontrado el celo de las corporaciones creadoras de esta escuela, resolviendo que haya mas adelante un curso especial de maestros, al cual puedan acudir todos los que hoy ejercen el magisterio de primeras letras en la provincia, no para adquirir los conocimientos que ya tienen, sino para enterarse de los mejores métodos de enseñanza y de los grandes adelantos hechos en los tiempos modernos para perfeccionar y acelerar la instruccion de los niños. Asi se irán introduciendo poco á poco las mejoras convenientes en la enseñanza pública sin perjudicar los derechos de antiguos y beneméritos profesores.

Tal es, señores, el instituto que venimos á inaugurar, y que cuenta para prosperar en lo sucesivo con el apoyo de todos los ciudadanos que se interesan en la ilustracion y cultura de los pueblos, en la mejora de sus costumbres y en el afianzamiento de las instituciones que nos rigen. El Gobierno protege con predileccion estos establecimientos; la diputacion de Córdoba le ha costeado y sostiene con generoso patriotismo, y á mí me toca la satisfaccion de haberle dado algun impulso, y de presidir hoy á su instalacion rodeado de tan distinguidos patricios: á ellos le entrego desde su nacimiento, porque si la mision que debo hoy á la confianza del Gobierno es por su naturaleza pasajera, los beneficios que á la escuela recomiendan serán por el contrario duraderos y progresivos.

Uno de los directores de la escuela normal de instruccion primaria de esta provincia en el acto de su inauguracion

Señores: Honrados con vuestra presencia, y sin otro aparato ó importancia que la que de suyo tiene un acto de esta naturaleza, se verifica hoy la apertura de la escuela normal seminario de maestros de instruccion primaria de la provincia.

Humilde en la apariencia, aunque grande en sus resultados, no tendrá toda la importancia que le corresponde para las personas que no juzguen de la influencia que está destinado á ejercer en el porvenir de los pueblos; pero sí para vosotros. Vosotros conocéis que todos los acontecimientos que dan á aquellos una fisonomía mas ó menos grata, tanto en el orden religioso como en el moral y político, tienen su origen en la direccion que se da á la educacion pública, y con particularidad á la primaria, á cuyo objeto consagramos satisfactoriamente nuestros desvelos.

Aun cuando la luz natural no dictase una verdad tan clara y evidente, habría llegado á conocerse por la simple observacion de los hechos de que hemos sido testigos en épocas anteriores, y de los que aun nos quedan restos amargos. ¿Qué ha sido la educacion primaria en España, y qué es todavía desgraciadamente en casi todos los puntos de ella? El periódico que hace tiempo está encargado de transmitirnos el estado de la misma da lugar á consideraciones bastantes tristes. En unos puntos por falta de personas inteligentes, en otros por la apatía de los padres, en otros por la indiferencia de los ayuntamientos y la tibieza de las comisiones locales, se opone una fuerza de inercia degradante á los esfuerzos de las autoridades superiores para que penetre la instruccion en los pueblos que aun ignoran sus beneficios. De aqui el estar reducidos los conocimientos que adquieren los niños al catecismo de doctrina cristiana, á mal leer, escribir, algunas cuentas, y en muy pocas escuelas la gramática castellana; pero de un modo tan mecánico que apenas entra en accion otra facultad que la memoria. Donde se ha adelantado algo mas se enseña á los niños algunas nociones de geografía ó Historia de España, cuyo conocimiento seria mejor no lo adquiriesen, pues que desarrollando dicha facultad excesivamente, pierde el equilibrio en que debe estar con las demas. Los maestros continúan esta marcha, porque al ver la facilidad con que los niños repiten las lecciones, llegan á figurarse que saben la materia de que hablan; en el lenguaje de aquellos ejercitarse en repetir es aprender. No es pues extraño que los padres crean también instruidos á los niños cuando han aprendido de este modo la leccion, aunque no hayan entendido absolutamente nada de ella.

Facilmente se deduce la imposibilidad de adquirir menos

conocimientos en el tiempo que aquellos concurren á las escuelas, y lo nula y contraria que es esta instruccion al objeto que debe proponerse el maestro como encargado de desarrollar, por medio de aquella, la inteligencia del discípulo.

Si entrásemos en consideraciones acerca de los cuidados que ha debido á los maestros la educacion física y moral de los niños, tendríamos nuevos motivos para lamentarnos de los aciagos días que nos han precedido, al mismo tiempo que bendeciríamos los actuales, en que se principia á conocer la manera de conducir á los hombres hacia la perfeccion en su físico y moral.

El pensamiento de organizar las escuelas normales, que hasta poco tiempo há estaba ignorado entre nosotros, ha llegado la afortunada época de verlo realizado en esta provincia, y de hoy en adelante las clases inferiores serán atendidas en su educacion con el mismo interés que principian á serlo las mas elevadas despues de reconquistadas las instituciones que disfrutamos. Estas tendrán el mas eficaz apoyo, porque el Gobierno, siendo protector de los intereses de los pueblos, ejercerá la influencia que le está reservada en el destino de los mismos despues que se hayan formado en las escuelas normales maestros capaces y dignos de contribuir á una obra tan grandiosa, que es el objeto á que se dirigen aquellos establecimientos. No es mi propósito entrar en pormenores acerca de su organizacion en general, ni en particular de la del que hoy nos ocupa, pues no quiero seros molesto: el programa de la educacion y enseñanza, que oiréis, os dará una idea de todo lo que omito. De él deduciréis las ventajas que puede ofrecer esta escuela-seminario, y los sacrificios que habrán tenido que hacer las distinguidas corporaciones que presiden este acto, á las cuales ha estado cometido el planearlo.

No me creo pues dispensado, ilustres autoridades, de tributaros el debido homenaje de gratitud en nombre de la provincia que ha de reportar los beneficios de vuestros desvelos, y en el nuestro, como los mas inmediatamente interesados en el feliz éxito de este establecimiento. Yo os ruego continuéis dispuestos á la proteccion de esta que hasta hoy, y estáis seguros de que haremos cuanto esté á nuestro alcance para ayudaros en la gran empresa acometida.

Padres de familia, prestaos á aceptar los bienes que ofrecen á vuestros hijos las escuelas que hoy se instalan: vosotros observaréis algun día los progresos de su inteligencia, al mismo tiempo que los resultados obtenidos en el desarrollo de sus facultades físicas y morales, y hallaréis una verdad que tal vez parece hoy una quimera. Vuestros hijos beneficiarán con el tiempo vuestra decision, y la sociedad habrá reportado la ventaja de mejorar una parte de sus individuos.

Vosotras, madres, en cuyo obsequio se instala principalmente la escuela de párvulos, y que sois las primeras en recoger los frutos de esta institucion, permitidme me postre á vuestros pies invitándoos á admitir aquella prueba de la consideracion de las autoridades de la provincia, y pidiéndoos contribuyais á la gloria de vuestros hijos y al bien de la humanidad.

Jóvenes que me escucháis, destinados por vuestros pueblos á concurrir á la importante obra de regenerar la educacion primaria, haced todos los esfuerzos necesarios por corresponder á la confianza que se ha depositado en vosotros. Aqui, en este recinto, en que os halláis á cubierto del ruido del mundo, y dedicados á estudios cuya práctica necesita meditacion, tendréis que apagar las excitaciones que puedan haber producido en vosotros los placeres que ofrece la sociedad. No olvidéis los nombres de las personas eminentes que por sus escritos y por sus trabajos hayan contribuido al mejoramiento del ramo á que os dedicáis, y sea el deseo de imitarlas uno de vuestros mayores estímulos.

MADRID 14 DE SETIEMBRE.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interino D. Juan de Ranero por D. Antonio Herrero, en representacion del ayuntamiento constitucional de la villa de Cáceres, un artículo en el periódico titulado *la Postata*, núm. 168, correspondiente al domingo 24 de Julio último, que principia "Cáceres 17 de Julio. En vista de la orden del Gobierno," y concluye "pero los patriotas todo lo destruyén," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Antonio Sanchez Ocaña, D. Antonio Felipe de Salas, D. Valentin Pascual, D. Tadeo Parras Hermosilla, D. Basilio Carranza, D. Mariano Hernandez, D. Juan Miguel de los Rios, Don Antonio Tomé y Ontarreta y D. Leandro Aguirre, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Madrid 15 de Setiembre de 1842. = Cipriano Maria Clemencin.

Gobierno superior político de Zamora. = Excmo. Sr. : Adjunto tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado que demuestra las obras ejecutadas en todo el mes de Agosto próximo pasado en la parte de carretera de Vigo á Castilla que corresponde á esta provincia, por el cual podrá servirse ver V. E. el impulso que se ha dado á aquellas, y los adelantos que en su virtud se han obtenido, habiéndose logrado ya el completo desagüe del recinto de la pila en el puente de Ricobayo, cuyas obras de 12 pies de fábrica bajo de las aguas estan ya á ocho de altura sobre las mismas, sin que se perdona medio de llevar adelante los trabajos, tanto en dicho puente como en el de Valorio, á fin de que á la entrada del invierno esten vencidas las principales dificultades, y puedan continuarse aquellos aprovechando los meses mas benignos de tan rigorosa estación, con cuyo objeto se ha tratado de concluir también el murallon del primer trozo de carretera, y ya se ha conseguido en la longitud de 370 varas con una altura media de ocho.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 8 de Setiembre de 1842. = Excmo. Sr. = Nicolas Calvo y Guayti = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Carretera general de Vigo. Mes de Agosto de 1842. Estado de las obras ejecutadas en dicho mes y de los operarios ocupados en ellas.

Table with columns: Trozos, Operarios, Varas cúbicas de desmonte (en piedra, en tierra), Varas cúbicas de relleno, Varas lineales de explanación, Varas lineales de firme, Pies cúbicos de muros, Alcantarillas, Pontones, Badenes. Includes sub-sections for 'Puentes de Ricobayo' and 'Observaciones'.

OBSERVACIONES.

- 1. En el primer trozo se ha concluido el gran murallon del rio en la longitud de 370 varas con una altura media de ocho varas. Los dos caños tienen: el primero 648 pies cúbicos de mampostería y 144 id. de silliería; y el segundo 504 pies de mampostería y 144 de silliería.
2. En el puente de Valorio se han hecho 1864 pies cúbicos de mampostería, 898 id. de silliería, 1890 id. de muros con cal, los sembreretes de las pilas y 180 varas superficiales de enrastrillado en el fondo.
3. El caño de desagüe del tercer trozo tiene 174 pies cúbicos de silliería y 576 id. de mampostería.
4. En el puente de Ricobayo, despues de un mes y 11 dias de incesantes trabajos, se consiguió el desagüe completo del recinto de la pila y la explanación por mesetas del fondo de peña. Se colocaron las primeras hiladas con el mayor esmero, y en el dia se hallan sentadas 13 hiladas, convenientemente trasdosadas de mampostería, de suerte que los trabajos estan á ocho pies de altura sobre las aguas bajas, teniendo 12 pies de fábrica bajo de ellas. Se continúa elevando los machones de los arcos superiores. Zamora 8 de Setiembre de 1842.—Es copia.—Nicolas Calvo y Guayti.

Importante á los pasajeros para Filipinas.

El nuevo buque de vapor de la compañía peninsular y oriental establecida en Londres El Indostan, de 1800 toneladas y fuerza de 550 caballos, su capitán Robert More de la marina militar de la India, saldrá de Southampton el 24 de Setiembre para el cabo de Buena Esperanza, Ceylan, Madrás y Calcuta, cuyo viaje se calcula en 60 dias de navegacion. Tocará en Gibraltar probablemente el 29 de Setiembre, y al dia siguiente continuará su viaje. Los que quieran aprovechar esta extraordinaria ocasion para ir en corto tiempo á Calcuta, de donde hay fácil viaje á Filipinas, deberán hallarse en Gibraltar el 29 de Setiembre.

Precios de pasaje de Gibraltar á Calcuta.

En camarote de tres personas 350 pesos fuertes cada pasajero.
En id. de dos personas 475 id. id.
En id. de una persona 650 id. id.
Ademas 15 pesos fuertes cada pasajero para los criados.
Los niños de menos de 10 años pagarán la mitad.
Los de menos de cinco la cuarta parte.
Los de menos de uno no pagarán nada.
Los criados varones, siendo europeos, pagarán 175 pesos fuertes, y las hembras 125.
Siendo asiaticos, sean varones ó hembras, 100 pesos fuertes.
Cada pasajero puede llevar bagaje hasta cinco quintales de peso. Por lo que exceda pagará á razon de medio peso fuerte por pie cúbico de medida.
En dichos precios se comprende la manutencion, incluso vinos y el servicio de camas y los utensilios necesarios, todo de la manera mas decente y cómoda. Va á bordo un cirujano aprobado por el Gobierno.
El buque tiene las mayores comodidades, con baños frios, calientes y de aguacero. Está perfectamente ventilado y con buenas luces, con separacion para las señoras, y camarotes para familias.
Para mas informes se acudirá en Madrid á los Sres. D. Francisco de Galarza ó hijo, calle de la Montera, num. 41, cuarto segundo.
En Cádiz á los Sres. D. Pedro de Zulueta y compañía.
Y en Gibraltar al agente de la compañía Mr. W. J. Smith.
No hace este buque escala en Cádiz por la detencion y crecidos derechos de puerto que habia de sufrir, no teniendo las exenciones de los paquetes.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

El dibujo no es otra cosa que la imitacion de la naturaleza por medio de líneas: es sin embargo de esta sencillez el que da las formas á los objetos: es la parte mas esencial de la pintura, el fundamento de la escultura, el apoyo de la arquitectura y el que perfecciona los ejercicios mecánicos. Por lo tanto, conociendo su importancia la imprenta Nacional ha emprendido una nueva cartilla de principios de dibujo, litografiada y dibujada por D. José Abrial, hábil artista, en donde se encuentra lo mas selecto de los originales de la academia de bellas artes de San Fernando, habiendo merecido la aceptacion de varios profesores que han examinado el primero, segundo y tercer cuaderno. Estos se hallan venales en la calcoGRAFIA de dicha Imprenta, siendo su precio 36 rs. el primero, que consta de 12 estampas, 32 el segundo, que es de 8, y 36 el tercero, que es de 6; ávirtiendo que por estampas sueltas se venderán á 4 rs. las del primero, 5 las del segundo y 7 las del tercero.

Asimismo está concluida la explicacion de la geometría é introduccion al dibujo en un cuadernito, cuyo precio será 2 reales, el que se venderá solamente al que lleve algunos de los cuadernos. En la actualidad, á pesar de varios incidentes que han retardado su conclusion, se ha verificado esta, hallándose desde 1.º del próximo Octubre venal el cuarto y último cuaderno de la misma cartilla, que consta de 6 hermosísimas figuras de cuerpo entero, en la misma calcoGRAFIA. El precio es 42 rs., y por estampas sueltas 8 rs cada una.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 7/8, 1/2, once dieziseisavos, 1/2, 1/4, 27 1/2 á v. f. vol.: 28 1/2, 27 1/2 á v. f. vol. á prima de 1, 1/2 con 11 cupones: 21 1/2 á v. f. vol. á prima de 1/2 con 3 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21 1/2 á 60 d. f. vol.: 21 nueve dieziseisavos á 60 id. á prima 1/2.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2.
Paris, 16-5.
Alicante, par.
Barcelona á ps. fs., 1/2 din. d.
Bilbao, 1/2 b.
Cádiz, 1 d.
Coruña, 1 id.
Granada, 1 1/2 d.
Málaga, 1 id.
Santander, par din. id.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, 1 1/2 id.
Valencia, 1/2 pap. b.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, dictada en un expediente promovido por parte de la Sra. Doña María Manuela Reinoso y Taboada, baronesa de Casa-Ruiz, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la capilla de Ruin por D. Bernardino de Prado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el que aparezca este emplazamiento en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Martinez Garay, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde,

con el objeto de hacerles saber una providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en los autos que contra aquellos penden en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Saez, casada que fue con D. Jorge Palacios, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para hacerles saber el estado de unos autos pendientes contra aquella en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En la sala segunda de la audiencia territorial de Madrid, y escribanía de cámara de D. Justo Morayta, se hallan pendientes en apelacion los autos que sigue D. José Ramon de Tejada, vecino que fue de esta corte, con D. Manuel Victorio Rodriguez, su convecino, sobre nulidad de las cesiones que se dicen hechas á favor de este por el Ilmo. Sr. D. José de Tejada Ruiz; y resultando haber fallecido el D. José Ramon de Tejada, é ignorándose quiénes sean sus herederos, ha acordado la misma sala en providencia de 9 del corriente se les cite y emplace por este anuncio para que en el término de 15 dias se presenten por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en dichos autos; con apercibimiento de que no hacerlo, se entenderán las actuaciones con los estrados de la sala, y les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

A consecuencia de órden de la direccion general de Aduanas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se convocan licitadores para la compra de 600 resmas de papel regular para la impresion de documentos para el servicio de las aduanas en el próximo año de 1843, señalándose para su remate el vencimiento de 10 dias al que se anuncie en el Diario y Gaceta de esta capital, advirtiéndose que el pago del precio del remate se realizará en dos plazos iguales, el primero á 20 dias de verificada la entrega del papel, y el segundo á un mes de aquella fecha, cuyo remate despues de ejecutado se ha de aprobar por la misma direccion.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital, y el dia del remate desde las doce á la una de la tarde en los estrados de la intendencia.

BIBLIOGRAFIA.

TRATADO LEGAL

DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Y DEMAS DOCUMENTOS DE GIRO,

con el correspondiente formulario, y un apéndice que contiene la ley de Bolsa, y lo mas interesante del reglamento del banco de San Fernando.

POR D. B. D. M.

Se vende en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al correo, á 10 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia.
2.º Se volverá á poner en escena el muy aplaudido drama en tres actos, traducido del frances por D. Isidoro Gil, titulado

RICARDO EL NEGOCIANTE.

3.º Intermedio de baile nacional.

4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Brillante sinfonia.

EN PAZ Y JUGANDO,

muy aplaudida comedia en un acto.

En seguida

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

gran baile en tres actos.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la ópera nueva, cómica, en dos actos, titulada

BETLI,

en la que la Sra. Franco, restablecida de su indisposicion, desempeñará la parte de protagonista en union de los señores Olivieri, Giani y coristas.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.